

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

17375

ORDEN de 14 de mayo de 1981 por la que se concede la aprobación de doce contadores de gas, sistema turbina, marca «Elster», modelos «G-65», «G-100», «G-160», «G-250», «G-400», «G-650», «G-1000», «G-1600», «G-2500», «G-6500» y «G-10000».

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Sociedad Anónima Kromschroeder», domiciliada en Barcelona, calle de la Industria, números 54 al 62, en solicitud de aprobación de doce contadores de gas, sistema turbina, marca «Elster», modelos «G-65», «G-100», «G-160», «G-250», «G-400», «G-650», «G-1000», «G-1600», «G-2500», «G-6500» y «G-10000», para una presión máxima de trabajo de 160 bars, adecuados para medir consumos de gas ciudad, gas natural, butano, propano, en fase gaseosa y mezclas de estos gases entre sí o con aire, así como gases no combustibles cuyas densidades estén comprendidas entre 0,4 y 2,3 respecto al aire, fabricados por la Firma «Elster y Cia.» de Mainz-Kastel (República Federal Alemana),

Esta Presidencia de Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto de 27 de enero de 1956; Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal las autorizaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Autorizar, por un plazo, de validez que caducará el día 31 de diciembre de 1990, en favor de la entidad «Sociedad Anónima Kromschroeder», los doce contadores de gas, sistema turbina, marca «Elster», Serie «A», modelos «G-65», de 100 m³/h.; «G-100», de 160 m³/h.; «G-160», de 250 m³/h.; «G-250», de 400 m³/hora; «G-400», de 650 m³/h.; «G-650», de 1.000 m³/h.; «G-1000», de 1.600 m³/h.; «G-1600», de 2.500 m³/h.; «G-2500», de 4.000 m³/hora; «G-4000», de 6.500 m³/h.; «G-6500», de 10.000 m³/h.; y «G-10000», de 16.000 m³/h., para una presión máxima de trabajo de 160 bars, adecuado para medir consumos de gas ciudad, gas natural, butano, propano, en fase gaseosa y mezclas de estos gases entre sí o con aire, así como gases no combustibles cuyas densidades estén comprendidas entre 0,4 y 2,3 respecto al aire y cuyos precios máximos de venta serán, respectivamente, doscientas ochenta y nueve mil cuatrocientas once (289.411) pesetas; trescientas treinta y ocho mil doscientas treinta y seis (338.236) pesetas; trescientas sesenta y ocho mil setecientos noventa y siete (368.797) pesetas; cuatrocientas setenta y ocho mil doscientas veintisiete (478.227) pesetas; setecientos cuarenta y nueve mil quinientas ochenta (749.580) pesetas; ochocientos once mil seiscientos cincuenta y siete (811.657) pesetas; un millón ciento cuarenta y siete mil cuatrocientas ochenta y tres (1.146.483) pesetas; un millón doscientas mil doscientas diecisiete (1.200.217) pesetas; un millón seiscientos setenta y nueve mil cuatrocientas veinticuatro (1.679.424) pesetas; dos millones setecientos cuarenta y dos mil una (2.742.001) pesetas; tres millones quinientas treinta y siete mil doscientas cincuenta y cuatro (3.537.254) pesetas, y cuatro millones ochocientos dieciocho mil ochocientos treinta y una (4.818.831) pesetas.

Segundo.—La aprobación temporal de todos los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Por los Servicios de Verificación del Ministerio de Industria y Energía, se tendrá en cuenta, para realizar los ensayos de estanquidad e impermeabilidad de los contadores correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición, que deberán ser sometidos a una presión de vez y media la presión máxima de trabajo.

Cuarto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede la Entidad interesada, si lo desea, solicitará, de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prórroga de la autorización de circulación que se otorga, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias realizadas por la propia Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, la Dirección General de Promoción y Seguridad Industrial o las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

Quinto.—Los contadores correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición, llevarán inscritos en sus esferas, o grabados en una placa remachada a la cubierta de los mismos, las siguientes indicaciones:

a) Nombre de la Entidad fabricante o la marca, así como la designación del modelo o tipo del mismo.

b) El número de fabricación del contador, que deberá estar grabado, además, en una de sus piezas principales interiores.

c) Gastos máximos, en metros cúbicos/hora, para estos contadores: «Q. máx. 100 m³/h.»; «Q. máx. 160 m³/h.»; «Q. máx. 250 m³/h.»; «Q. máx. 400 m³/h.»; «Q. máx. 650 m³/h.»; «Q. máx. 1.000 m³/h.»; «Q. máx. 1.600 m³/h.»; «Q. máx. 2.500 m³/h.»; «Q. máx. 4.000 m³/h.»; «Q. máx. 6.500 m³/h.»; «Q. máx. 10.000 m³/h.»; y «Q. máx. 16.000 m³/h.», respectivamente.

d) Gastos mínimos, en metros cúbicos/hora, para estos contadores: «Q. mín. 10 m³/h.»; «Q. mín. 16 m³/h.»; «Q. mín. 13 m³/hora»; «Q. mín. 20 m³/h.»; «Q. mín. 32 m³/h.»; «Q. mín. 50 m³/hora»; «Q. mín. 80 m³/h.»; «Q. mín. 130 m³/h.»; «Q. mín. 200 m³/h.»; «Q. mín. 320 m³/h.»; «Q. mín. 500 m³/h.»; y «Q. mín. 800 m³/h.», respectivamente.

e) Símbolo de la unidad de medida: «m³».

f) Presión máxima de trabajo: La presión en bars que corresponda, según sea la utilización del contador.

g) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del contador.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de mayo de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

17376

ORDEN de 23 de mayo de 1981 por la que se concede la aprobación de un prototipo de medidor de carburantes líquidos marca «Ljungmans», modelo «Real 2/2».

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Hispano Ljungmans, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle de Rosellón, 324 y 326, en solicitud de aprobación de un prototipo de medidor de carburantes líquidos marca «Ljungmans», modelo «Real 2/2», para caudales comprendidos entre 70 y 350 l./m., y para líquidos cuya viscosidad cinemática esté comprendida entre 2 y 16,5 centiestokes, para acoplar a tuberías de 50 mm. y va equipado con un cabezal de la firma Veeder Root, de fabricación sueca,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas aprobado por Decreto de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 13); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo las autorizaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Autorizar, por un plazo de validez que caducará el día treinta de junio de mil novecientos noventa y uno (30 de junio de 1991), en favor de la Entidad «Hispano Ljungmans, Sociedad Anónima», el prototipo medidor de carburantes líquidos, marca «Ljungmans», modelo «Real 2/2», para caudales comprendidos entre 70 y 350 l./m., y para líquidos cuya viscosidad cinemática esté comprendida entre 2 y 16,5 centiestokes, para acoplar a tuberías de 50 mm. y va equipado con un cabezal de la firma Veeder Root, y cuyo precio máximo de venta será de cincuenta mil (50.000) pesetas.

Segundo.—La aprobación temporal del prototipo anterior, queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se otorga, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, prórroga de la autorización de circulación del medidor, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la propia Comisión Nacional, la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología o las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

Cuarto.—Los medidores correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición, llevarán inscritos en el cuadrante del dispositivo indicador, o sobre una placa debidamente precintada, las indicaciones siguientes: